

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-06-2021. A despacho el presente proceso para admitir, inadmitir o rechazar.



María CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 797

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00206-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

DEMANDADAS: ISMANDA SANCHEZ SEPÚLVEDA
GLORIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ

Subsanada, procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, en contra de ISMANDA SANCHEZ SEPÚLVEDA deudora y GLORIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ propietaria del vehículo dado en prenda.

Se demanda igualmente a la actual propietaria del bien con fundamento en el derecho de persecución que le asiste a quien se le ha dado la garantía real de la prenda, por lo cual sí existe legitimación en la causa por pasiva frente a la actual propietaria del vehículo.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ No.01589607502958, por \$9.029.728,36.

PAGARÉ No.06405000270302 el cual está respaldando la Obligación No.01589618419657 por \$7.293.959,46.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal, desde el 20 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librándose mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes

“deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

1) Respetuosamente solicito al señor Juez, se decrete el embargo, inmovilización y posterior secuestro, sobre el bien mueble dado en garantía prendaria a favor de la entidad demandante, bien que a continuación se identifica así:

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: RENAULT

TIPO (CARROCERIA): HATCHBACK

MODELO: 2017

PLACAS: IGQ864

LINEA: STEPWAY EXPRESSION

NUMERO DE SERIE: 9FB5SRC9GHM273172

NUMERO DE CHASIS: 9FB5SRC9GHM273172

NUMERO DE MOTOR: 2842Q038244

SERVICIO: PARTICULAR

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

COLOR: GRIS COMET

PROPIETARIO ACTUAL: GLORIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ

Sírvase señor Juez, oficiar al Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, para efectos de que sea registrado el respectivo embargo, y así mismo se oficie para llevar a cabo la inmovilización, y sea comisionado para efectuar la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor.

De igual manera solicito al señor Juez, se oficie a la Sijin - Sección Automotores de Manizales, y a la Policía Nacional de Carreteras, para efectos de llevar a cabo la inmovilización sobre el vehículo citado.

El vehículo automotor circula en la ciudad de Bogotá D.C., en la ciudad de Manizales (caldas), y en el Territorio Nacional.

Se adjuntó con la demanda inicial el certificado del vehículo mencionado, expedido por el Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira.

2) Así mismo respetuosamente solicito al señor Juez, se decrete el embargo y posterior secuestro, sobre el 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada ISMANDA SANCHEZ SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.617.038, inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-112389 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Cuyos linderos, y demás especificaciones del bien, serán aportados en el momento procesal oportuno.

Sírvase señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para efectos de que sea registrada la medida de embargo sobre el citado bien inmueble.

Así mismo, con todo respeto solicito al señor Juez, que en el oficio de la medida previa de embargo, se indique el número de cédula de la demandada, y se indique el número del Nit de la parte demandante. Se adjuntó con la demanda inicial el certificado del bien inmueble mencionado.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra ISMANDA SANCHEZ SEPÚLVEDA deudora y GLORIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ propietaria del vehículo con garantía prendaria, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.01589607502958:

Por la suma de NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$9.029.728,36), correspondientes a capital insoluto.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto solicitado en la anterior pretensión, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 30 de Julio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARÉ No.06405000270302 el cual está respaldando la Obligación No.01589618419657:

Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.293.959,46) moneda legal colombiana, correspondientes a capital insoluto.

Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto solicitado en la anterior pretensión, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 23 de Agosto de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la demandada ISMANDA SANCHEZ SEPULVEDA: • En la Calle 73A No.17-13 de Manizales Correo Electrónico: GLORIAPLS@HOTMAIL.COM

Y a GLORIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ: • En la Carrera 20 No.62A-19 de Manizales (caldas). • En la Calle 73A No.17-13 de Manizales.

CUARTO: Se decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo, inmovilización y posterior secuestro, sobre el bien mueble dado en garantía prendaria a favor de la entidad demandante, el que se identifica a continuación:

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: RENAULT

TIPO (CARROCERIA): HATCHBACK

MODELO: 2017

PLACAS: IGQ864

LINEA: STEPWAY EXPRESSION

NUMERO DE SERIE: 9FB5SRC9GHM273172

NUMERO DE CHASIS: 9FB5SRC9GHM273172

NUMERO DE MOTOR: 2842Q038244

SERVICIO: PARTICULAR

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

COLOR: GRIS COMET

PROPIETARIO ACTUAL: GLORIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ

Para el perfeccionamiento de la medida, se comunicará la medida al Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, a fin de registrar el embargo del vehículo mencionado.

Una vez registrado el embargo, se comisionará para la diligencia de secuestro, y se le dará trámite a la solicitud de inmovilización.

El embargo y posterior secuestro, sobre el 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada ISMANDA SANCHEZ SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.617.038, inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-112389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO para representar a la parte demandante.

Se autoriza a la abogada SARA MARÍA CORRALES LAVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.387.081 de Anserma (caldas), con Tarjeta Profesional No.50598 del C.S. de la J., y así mismo a LAURA SOFÍA HENAO PAVAS, como Dependiente Judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.855.486 de Manizales (caldas); para que examinen el expediente, en los términos de la dependencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JEFE

INSTITUTO DE MOVILIDAD

DE PEREIRA RISARALDA

CORREO: contactenos@transitopereira.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 801

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00206-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

NIT 860.003.020-1

DEMANDADAS: ISMANDA SANCHEZ SEPÚLVEDA

CC 24.617.038

GLORIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ

CC 30.331.031

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo, inmovilización y posterior secuestro, sobre el bien mueble dado en garantía prendaria a favor de la entidad demandante, el que se identifica a continuación:

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: RENAULT

TIPO (CARROCERIA): HATCHBACK

MODELO: 2017

PLACAS: IGQ864

LINEA: STEPWAY EXPRESSION

NUMERO DE SERIE: 9FB5SRC9GHM273172

NUMERO DE CHASIS: 9FB5SRC9GHM273172

NUMERO DE MOTOR: 2842Q038244

SERVICIO: PARTICULAR

CAPACIDAD: 5 Pasajeros

COLOR: GRIS COMET

PROPIETARIA ACTUAL: GLORIA PATRICIA LOPEZ SANCHEZ

Para el perfeccionamiento de la medida, se comunicará la medida al Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, a fin de registrar el embargo del vehículo mencionado.

(...)

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REGISTRADOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

PÚBLICOS

LA CIUDAD

Correo: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 802

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00206-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

NIT 860.003.020-1

DEMANDADAS: ISMANDA SANCHEZ SEPÚLVEDA

CC 24.617.038

GLORIA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ

CC 30.331.031

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y posterior secuestro, sobre el 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada ISMANDA SANCHEZ SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.617.038, inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-112389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Para el perfeccionamiento de la medida, comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
(...)

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO: Carrera 23 No.25-61 Oficina 806 del Edificio Don Pedro de Manizales (caldas), teléfono (8) 847057. Dirección de Correo Electrónico: luisgonzalogutierrez@gmail.com

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303